



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ARGÉS

El pleno del Excmo. Ayuntamiento de Argés, reunido en sesión ordinaria de fecha 30 de junio de 2021, acordó, dentro del punto segundo del orden del día, la aprobación de las bases reguladoras de las ayudas directas para el mantenimiento de la actividad económica en el municipio de Argés, cuyo texto íntegro se publica en cumplimiento del artículo 9.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El acuerdo por el que se aprueban las bases citadas pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el órgano que dictó el acto, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de este orden de Toledo que por turno corresponda, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo. Si se optara por la interposición de recurso de reposición potestativo, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

ANEXO

BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS DIRECTAS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL MUNICIPIO DE ARGÉS

Con el fin de conseguir la reactivación del tejido económico de nuestro municipio, el Ayuntamiento de Argés dispone en su presupuesto de 310.000 euros para la concesión de ayudas directas encaminadas al mantenimiento de la actividad económica y de los puestos de trabajo que de ella dependen, con el objetivo de prevenir el aumento de las situaciones de exclusión social en la que pueden terminar encontrándose autónomos y trabajadores de microempresas del municipio, por conformar el sector más vulnerable de la economía local a consecuencia de la devastadora influencia que sobre él han tenido las sucesivas limitaciones impuestas por las autoridades sanitarias para la contención de la propagación del coronavirus COVID-19.

Artículo 1: Objeto

El objeto de estas bases es regular la concesión directa, por parte del Ayuntamiento de Argés, de ayudas económicas a autónomos y microempresas que desarrollan su actividad en los sectores que, en este municipio, no sólo han tenido que suspender el ejercicio de aquella, por imperativo legal, en algún momento desde la declaración del estado de alarma mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, sino que, más allá de esta circunstancia, se han visto directamente afectados tanto por las medidas que, para la contención de la pandemia originada por la Covid-19, se han venido adoptando por las distintas autoridades sanitarias desde entonces, como por las restricciones impuestas al conjunto de la ciudadanía, que han tenido un evidente impacto negativo en la demanda de los servicios que ofrecen autónomos y microempresas en distintos sectores económicos de esta localidad.

Las razones expuestas justifican el interés público y social de estas subvenciones, habida cuenta de su finalidad y objeto, que está referido a situaciones estrechamente vinculadas al estado de alarma y la crisis sociosanitaria ocasionada por la Covid-19.

Por lo expuesto, resulta imprescindible que, desde este Ayuntamiento, se articulen medidas y actuaciones en orden a evitar que se produzcan consecuencias irreversibles para la economía y el desarrollo comercial del municipio, velándose, al mismo tiempo, porque se produzca una pronta reactivación de la economía local.

En el marco reseñado, en cumplimiento de los artículos 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la finalidad específica que se persigue con la concesión directa de las ayudas a que se ha hecho referencia, es contribuir al sostenimiento de los gastos corrientes habituales que estos negocios han seguido soportando pese a la carencia o disminución de ingresos experimentada en los últimos tiempos, contribuyendo así a su viabilidad económica y, por ende, al mantenimiento de su actividad y los puestos de trabajo que de ellos dependen.

Artículo 2: Naturaleza, régimen aplicable y convocatoria

2.1. Las ayudas que se concedan tienen carácter de subvención y se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS, en adelante), en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y por lo recogido en estas bases, en virtud de lo establecido en el artículo 9.2 de la LGS, publicándose en la BDNS según cuanto determina el artículo 4 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo.



2.2. Las subvenciones que mediante estas bases se regulan se concederán por el procedimiento de concesión directa, encontrándose acreditadas las razones en que ello se fundamenta en el artículo 1 precedente, de conformidad con el artículo 22.2.c) de la LGS. En este sentido, en cumplimiento del artículo 28.3.a) de la LGS, el carácter singular de las subvenciones objeto de las presentes normas deriva de la naturaleza excepcional, única e imprevisible de los acontecimientos que las motivan.

2.3. La convocatoria, que se regirá por lo dispuesto en estas bases, queda supeditada a la constatación de la inexistencia de duplicidades y de la sostenibilidad financiera de la nueva competencia, en su caso, a que se refiere el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

A estos efectos, de conformidad con el precepto citado, se solicitarán los informes oportunos sobre ambos extremos a los órganos autonómicos y estatales correspondientes, prosiguiéndose las actuaciones, de acuerdo con el artículo 80.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el caso de que transcurriera el plazo previsto en el precepto indicado sin que aquellos se hubieran emitido.

2.4. La convocatoria se aprobará mediante Decreto de la Alcaldía de este Ayuntamiento, publicándose un extracto la misma, vía BDNS, en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, momento a partir del cual comenzará a computar el plazo para la presentación de solicitudes que se determina en el artículo 8 de estas bases (apartado 8.1).

2.5. Las presentes bases se publicarán íntegramente, previa su aprobación, en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Artículo 3: Financiación

El crédito destinado a atender estas subvenciones asciende a un importe total de 310.000'00 euros, financiados exclusivamente con fondos municipales consignados en la aplicación 430-480.13 del vigente presupuesto de gastos.

Artículo 4. Procedimiento de concesión

De acuerdo con los artículos 22.2.c) y 28, apartados 2 y 3, de la LGS, las ayudas se concederán de forma directa, previa presentación de la solicitud, debidamente firmada, conforme al modelo normalizado que figura en el Anexo I, al que deberá adjuntarse la cuenta justificativa y demás documentación prevista en estas bases, atendiendo a las razones de interés económico y social que concurren con motivo de la crisis socio-sanitaria provocada por la COVID-19, y a las medidas de contención adoptadas por las distintas autoridades sanitarias.

Artículo 5. Beneficiarios y requisitos

Podrán acceder a la condición de beneficiario de estas ayudas, las personas físicas o jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

a. Que el titular de la actividad económica reúna la condición de autónomo/a o microempresa, cualquiera que sea su forma jurídica.

A estos efectos, se entiende por «Personas trabajadoras autónomas», las personas físicas sin asalariados que realizan de forma habitual, personal y directa una actividad económica, así como las personas trabajadoras autónomas con asalariados.

Por su parte, dentro de la categoría de Pequeñas y medianas empresas, de acuerdo con la definición prevista en el anexo I del Reglamento (UE) número 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, se entiende por «Microempresa», aquella empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

Estas circunstancias quedarán acreditadas mediante la declaración responsable del titular de la actividad, contenida en el modelo normalizado de solicitud (ANEXO I).

b. Que, con anterioridad al 31 de diciembre de 2020 y a la fecha de presentación de la solicitud, el titular de la actividad económica se encontrase dado de alta en alguna de las actividades económicas pertenecientes a los sectores que se han catalogado como más afectados por la crisis del COVID-19 en este municipio, entendiéndose por tales las comprendidas en cualquiera de las siguientes clases que integran la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE 2009), aprobada por Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, o actividades asimilables:

CLASE	ACTIVIDAD
47.29	Otro comercio al por menor de productos alimenticios en establecimientos especializados
47.51	Comercio al por menor de textiles en establecimientos especializados
47.52	Comercio al por menor de ferretería, pintura y vidrio en establecimientos especializados
47.61	Comercio al por menor de libros en establecimientos especializados
47.62	Comercio al por menor de periódicos y artículos de papelería en establecimientos especializados
47.71	Comercio al por menor de prendas de vestir en establecimientos especializados
47.72	Comercio al por menor de calzado y artículos de cuero en establecimientos especializados
47.77	Comercio al por menor de artículos de relojería y joyería en establecimientos especializados



47.78	Otro comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados
55.20	Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia
55.90	Otros alojamientos
56.10	Restaurantes y puestos de comidas
56.29	Otros servicios de comidas
56.30	Establecimientos de bebidas
73.11	Agencias de publicidad
74.20	Actividades de fotografía
79.11	Actividades de las agencias de viajes
85.32	Educación secundaria técnica y profesional
85.53	Actividades de las escuelas de conducción y pilotaje
85.59	Otra educación n.c.o.p.
86.23	Actividades odontológicas
86.90	Otras actividades sanitarias
90.01	Artes escénicas
92.00	Actividades de juegos de azar y apuestas
93.13	Actividades de los gimnasios
93.19	Otras actividades deportivas
96.02	Peluquería y otros tratamientos de belleza
96.09	Otros servicios personales n.c.o.p.

Esta circunstancia se acreditará mediante el informe de la vida laboral de la empresa o informe de situación de empresario individual, expedido por la TGSS, en el que conste el código CNAE correspondiente a la actividad económica que se ejerce, o, en su defecto, cualquier otro documento oficial en el que figure el código citado.

c. Haber suspendido temporalmente la actividad como consecuencia de las medidas adoptadas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaraba el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, que lo modificaba, o por el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regulaba un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no prestasen servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.

Esta circunstancia se comprobará de oficio por los servicios municipales, quedando acreditada mediante la expedición del oportuno informe al efecto.

d. Que, al menos, el local de desarrollo de la actividad se encuentre en el término municipal de Argés, con anterioridad al 31 de diciembre de 2020.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificado de situación censal expedido por la AEAT.

e. Que el titular de la actividad económica no se encuentre incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 de la LGS, con la excepción prevista en el párrafo siguiente.

El incumplimiento del requisito previsto en la letra e) del artículo 13.2 de la LGS (hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), con la Hacienda Autónoma y con la Hacienda Municipal), no impedirá la concesión de la subvención siempre que, tratándose de deudas con el Ayuntamiento de Argés por importe igual o inferior a 1.000 euros, fueren satisfechas con carácter previo a la propuesta de resolución definitiva del órgano instructor.

En el caso de deudas con esta Administración Local por cuantía superior al importe citado (1.000 euros), deberá figurar aprobada, antes de la propuesta de resolución definitiva del órgano instructor, la oportuna solicitud de fraccionamiento de conformidad con el artículo 65 de la Ley General Tributaria, respecto de la que, al menos, deberá haberse satisfecho el primer plazo.

En ningún caso la deuda con la Hacienda Municipal podrá superar el 80% de la ayuda a percibir en aplicación de estas bases.

Artículo 6. Gastos subvencionables

6.1. Serán financiables con cargo a las ayudas que estas bases regulan, los gastos corrientes en los que efectivamente hayan incurrido los beneficiarios en los términos que se especifican en la tabla siguiente, siempre que hayan respondido de manera indubitada al mantenimiento de su actividad empresarial, profesional o comercial:



TIPO DE GASTO		JUSTIFICACIÓN (a aportar junto con la solicitud)
a	Gastos en concepto de arrendamiento del local comercial.	Para su justificación deberá aportarse copia del contrato de alquiler en vigor y justificante suficiente de pago de las mensualidades correspondientes, debiendo constar en el contrato citado, como arrendatario, la persona solicitante de la ayuda. No será subvencionable la parte proporcional del gasto por rentas de arrendamiento o cuotas hipotecarias sobre inmuebles destinados a vivienda, aunque la actividad se ejerza en ellos.
b	Compras de mercancías y aprovisionamientos.	Para su justificación deberá aportarse las facturas de las compras a proveedores y documentación acreditativa del abono de las mismas. No serán admisibles los gastos correspondientes a adquisiciones de bienes que tengan la consideración de inventariables y/o amortizables (equipos informáticos o audiovisuales, maquinaria, vehículos, instalaciones, etc.).
c	Gastos en suministros de energía eléctrica, gas y comunicaciones (internet, teléfono, etc.) vinculados al local comercial en el que se desarrolle la actividad económica.	Para su justificación deberá aportarse copia de las facturas y los justificantes de pago correspondientes.
d	Gastos de reparaciones y conservación, piezas, recambios y consumibles de oficina, servicios de profesionales independientes (asesorías, gestorías, informáticos y análogos), equipos de protección individual, primas de seguros, publicidad y propaganda vinculados directamente a la actividad comercial.	Para su justificación deberá aportarse copia de las facturas y los justificantes de pago correspondientes.
e	Gastos de personal (sueldos, salarios y cuotas a la Seguridad Social del empresario individual, o la cuota patronal en caso de tener trabajadores a su cuenta así como cuotas de autónomo, si no fuesen deducibles).	Para su justificación deberá aportarse copia de las nóminas (confeccionadas de acuerdo con la Orden de 27 de diciembre de 1994), TC1 y TC2, recibo de liquidación de cotizaciones (para cuotas de autónomo) y justificación de la transferencia bancaria realizada. En el caso de remesas podrá presentarse certificado bancario que acredite que la remesa en cuestión incluye los pagos imputados. Además, deberá acreditarse el pago de las retenciones del IRPF a la AEAT.
f	Gastos de intereses de hipotecas vinculadas al establecimiento comercial.	Para su justificación deberá aportarse la documentación justificativa emitida por la entidad financiera.
g	Otros gastos corrientes vinculados a la actividad.	Para su justificación se deberá aportar las correspondientes facturas de los acreedores o proveedores y justificantes de pago.

6.2. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico mercantil, de conformidad con lo estipulado en la tabla anterior, adjuntando los justificantes de su pago, en todo caso, en facturas cuya base imponible sea superior a 2.500,00 euros o, siendo igual o inferior, tengan su pago domiciliado, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude. En estos supuestos el justificante de pago podrá consistir en la acreditación de la transferencia bancaria realizada o en la presentación del extracto comprensivo del adeudo bancario, siempre que tanto el receptor como el beneficiario queden perfectamente identificados.

Para la acreditación de pagos no domiciliados por el beneficiario en facturas cuya base imponible no sea superior a 2.500 euros, bastará con presentar el siguiente modelo normalizado de declaración responsable:



**DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA JUSTIFICACIÓN DEL PAGO NO DOMICILIADO
DE FACTURAS POR IMPORTE NO SUPERIOR A 2.500,00 EUROS
(artículo 6.2 Bases reguladoras)**

Don/doña:, con NIF, en nombre propio o en representación de la entidad, DECLARO RESPONSABLEMENTE:

Que las facturas que a continuación se relacionan, correspondientes a los gastos que se explicitan, por importe no superior a 2.500,00 euros, cuyo pago no se encuentra domiciliado, fueron debidamente abonadas a su acreedor en la fecha que en cada caso se detalla:

Acreedor/CIF/Concepto/Nº de factura/Fecha/ Importe (IVA excluido) /Fecha de pago

1.

2.

3.

4.

5.

6.

7.

8.

9.

10.

Importe total euros (IVA EXCLUIDO)

En Argés (Toledo), a de de 2021.

(Firma del titular de la actividad económica)

Las facturas deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación.

En ningún caso se admitirán como justificantes de gasto los albaranes, las notas de entrega, tickets de caja, justificantes de TPV o facturas proforma.

De las facturas y documentos debe deducirse de forma indubitada que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante.

El Ayuntamiento podrá requerir en cualquier momento que presente los documentos originales objeto de justificación de la subvención.

El IVA no tendrá la consideración de gasto subvencionable a efectos de estas ayudas.

6.3. Se admitirán los gastos realizados entre el 14 de marzo de 2020, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaraba el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID- 19, y la fecha fin de presentación de solicitudes.

En todo caso, estos gastos no podrán haber sido utilizados para la obtención y justificación de otras ayudas públicas, de conformidad con lo estipulado en el apartado 7.5 del artículo siguiente.

Artículo 7. Cuantía de la subvención

7.1. La cuantía individualizada a percibir por los beneficiarios se determinará en la resolución de concesión, mediante la aplicación sucesiva de los siguientes bloques de valoración, siendo subvencionables con cargo al importe total resultante cualquiera de los gastos contenidos en el artículo 6 precedente:

Bloque 1: Consistirá en una cantidad fija en función del sector al que pertenezca la actividad económica de la que el solicitante sea titular, de entre las clases recogidas en el artículo 5.b) de estas Bases, según el grado de incidencia que, sobre el tipo de actividad, se considera que han tenido las medidas de contención adoptadas por las autoridades sanitarias:



SECTOR	TIPO	CLASE	ACTIVIDAD	CUANTÍA
Prioritario	Hostelería, gimnasios y juegos de azar	47.29	Otro comercio al por menor de productos alimenticios en establecimientos especializados	3.000 €
		55.20	Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia	
		55.90	Otros alojamientos	
		56.10	Restaurantes y puestos de comidas	
		56.29	Otros servicios de comidas	
		56.30	Establecimientos de bebidas	
		92.00	Actividades de juegos de azar y apuestas	
		93.13	Actividades de los gimnasios	
		47.51	Comercio al por menor de textiles en establecimientos especializados	
No prioritario	Resto de actividades no incluidas en el tipo anterior	47.52	Comercio al por menor de ferretería, pintura y vidrio en establecimientos especializados	1.500 €
		47.61	Comercio al por menor de libros en establecimientos especializados	
		47.62	Comercio al por menor de periódicos y artículos de papelería en establecimientos especializados	
		47.71	Comercio al por menor de prendas de vestir en establecimientos especializados	
		47.72	Comercio al por menor de calzado y artículos de cuero en establecimientos especializados	
		47.77	Comercio al por menor de artículos de relojería y joyería en establecimientos especializados	
		47.78	Otro comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados	
		73.11	Agencias de publicidad	
		74.20	Actividades de fotografía	
		79.11	Actividades de las agencias de viajes	
		85.32	Educación secundaria técnica y profesional	
		85.53	Actividades de las escuelas de conducción y pilotaje	
		85.59	Otra educación n.c.o.p.	
		86.23	Actividades odontológicas	
		86.90	Otras actividades sanitarias	
		90.01	Artes escénicas	
		93.19	Otras actividades deportivas	
96.02	Peluquería y otros tratamientos de belleza			
96.09	Otros servicios personales n.c.o.p.			

Bloque 2: Consistirá en una cantidad adicional, que se añadirá a la propia del bloque anterior, resultante aplicar el tramo que corresponda de entre los previstos en la tabla siguiente, según cada supuesto.

A efectos del cómputo del número de trabajadores adscritos a la actividad económica desarrollada, se incluirán los trabajadores fijos asalariados, los socios, comuneros o partícipes que ejerzan una actividad regular en la empresa, los autónomos colaboradores que figuren en alta en el RETA y aquellos empleados sujetos a un expediente de regulación temporal de empleo.

El cómputo se referirá a 31.12.2020:

TRAMO	TIPO	CUANTÍA	
		Sector	
		Prioritario	No prioritario
1	Empresario autónomo o microempresa con un solo trabajador o empleado equivalente	2.000 €	1.500 €
2	Empresario autónomo o microempresa con dos trabajadores o empleados equivalentes	3.000 €	2.250 €
3	Empresario autónomo o microempresa con tres trabajadores o empleados equivalentes	4.000 €	3.000 €
4	Empresario autónomo o microempresa con cuatro o más trabajadores o empleados equivalentes (máximo 10)	5.000 €	3.750 €

7.2. En ningún caso la cuantía de las ayudas podrá ser superior al importe de los gastos justificados por los beneficiarios. Igualmente, el importe de las subvenciones reguladas en estas bases no podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas u entes públicos o privados, supere el coste de las actividades subvencionadas.



En este sentido, los beneficiarios de las ayudas están obligados a comunicar a este Ayuntamiento la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, si existiere cofinanciación de un mismo gasto por diferentes ayudas.

7.3. En caso de que el crédito disponible resultare insuficiente, a la vista del número de solicitudes presentadas que cumplan los requisitos para acceder a la condición de beneficiarios de la subvención, se procederá al prorrateo, entre éstos, de los siguientes importes globales máximos según el tipo de sector al que pertenezca la actividad económica:

–Sector prioritario: 185.000 €.

–Sector no prioritario: 125.000 €.

7.4. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y antes de resolver, si existiera crédito sobrante, podrá destinarse el mismo a subvencionar aquellas solicitudes que hayan aportado documentación justificativa por importe superior al especificado en el apartado 7.1 de este artículo, mediante prorrateo del crédito sobrante aludido entre aquellas solicitudes que hayan justificado gasto debidamente y en exceso sobre las cantidades previstas en el apartado 7.1 de este artículo, hasta un máximo de 3.000 euros por solicitud.

7.5. Las subvenciones objeto de estas bases serán compatibles con otras subvenciones, ayudas o ingresos que se otorguen o se hayan otorgado para la misma finalidad, procedentes de cualquier ente público o privado, siempre que aquéllas no sobrepasen el coste de la actuación subvencionada, sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras ayudas concurrentes y teniendo en cuenta que, en todo caso, los gastos a que se refieren estas bases y su acreditación, no podrán haber sido presentados para la obtención y justificación de otras ayudas públicas o privadas.

Artículo 8. Solicitudes y documentación

8.1. Lugar y forma de presentación de la documentación:

Las solicitudes para la obtención de las ayudas reguladas en estas bases deberán presentarse telemáticamente, con firma electrónica, en el plazo de 45 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, en el Registro General del Ayuntamiento de Argés, mediante impreso normalizado ajustado al anexo I, que estará disponible en la sede electrónica municipal y en la página web oficial de este Consistorio, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si se optara por presentar la solicitud de forma telemática, deberá agruparse la documentación en tres archivos en formato pdf, a saber: (1) la propia solicitud, (2) la cuenta justificativa, y (3) la restante documentación a adjuntar de conformidad con las presentes normas.

Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada, no reúne los requisitos exigidos o no se acompañaran los documentos preceptivos a que se refiere el apartado 8.2 de este artículo; se requerirá al solicitante para que, en el plazo máximo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sólo se atenderá una solicitud por empresa (persona física o jurídica) y actividad económica, independientemente de que se realice más de una actividad o de que se disponga de uno o más establecimientos o locales para el ejercicio de la actividad.

La solicitud de la subvención conlleva la aceptación de las presentes bases en su integridad.

8.2. Documentación a aportar por los interesados junto con la solicitud:

La solicitud en impreso normalizado ajustado al anexo I de estas bases, que deberá estar firmada por la persona interesada o su representante legal, habrá de acompañarse, obligatoriamente, de la siguiente documentación:

1. Si es persona física: Copia del DNI, NIE o pasaporte. Si es persona jurídica: Copia del NIF de la persona jurídica y de la escritura de constitución y estatutos actualizados de la mercantil o contrato de constitución actualizado de la sociedad civil, comunidad de bienes u otra entidad económica sin personalidad jurídica.

2. Si es persona jurídica: Acreditación de la representación en los términos que determina el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Informe de la vida laboral de la empresa o informe de situación de empresario individual, expedido por la TGSS, en el que conste el código CNAE correspondiente a la actividad económica que se ejerce, o, en su defecto, cualquier otro documento oficial actualizado en el que figure el código citado.

4. Certificado de situación censal expedido por la AEAT, con antigüedad inferior a dos meses desde la fecha de presentación de la solicitud, en el que se indique la actividad económica que se ejerce con su fecha de alta, domicilio fiscal y lugar en el que se desarrolla la actividad.

Este certificado puede obtenerse con Certificado Digital, DNle y los sistemas de claves concertadas de Cl@ve, a través del siguiente enlace: <https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/procedimientoini/G313.shtml>.



5. Para el caso de que el titular de la actividad tuviese asalariados a 31.12.2020: Documento TC2 del mes en cuestión o documentación justificativa equivalente, referida a la fecha citada, que permita acreditar el número de trabajadores adscritos a la actividad económica desarrollada, en los términos del apartado 7.1 del artículo 7 de estas bases.

La documentación justificativa equivalente podrá estar conformada por:

-Informe de plantilla de trabajadores en situación de alta emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, en el que consten relacionadas todas las cuentas de cotización, u otros documentos de la Seguridad Social que acrediten el empleo existente a dicha fecha.

-En el caso de trabajadores autónomos con asalariados, resolución de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, o en la mutualidad de previsión social correspondiente o certificado de vida laboral.

-En el caso de tener trabajadores incluidos en un expediente de regulación temporal de empleo (ERTE) a 31 de diciembre de 2020, copia del oportuno Informe de datos para la cotización de trabajadores por cuenta ajena expedido por la TGSS, cuyo período de liquidación deberá estar referido al mes de diciembre de 2020, acompañado de declaración responsable firmada en la que figure el número de trabajadores de la entidad en situación de ERTE a la fecha indicada, de conformidad con el siguiente modelo normalizado:

DECLARACIÓN RESPONSABLE EN RELACIÓN CON LA EXISTENCIA DE TRABAJADORES EN ERTE A 31 DE DICIEMBRE DE 2020 (artículo 8.2 Bases reguladoras)
Don/Doña:, con NIF, en nombre propio o en representación de la entidad
DECLARO RESPONSABLEMENTE:
Que a 31 de diciembre de 2020, la Entidad a la que represento, de conformidad con la documentación que se adjunta, dispona de los siguientes trabajadores asalariados incluidos en un ERTE (expediente de regulación temporal de empleo):
1.
2.
3.
4.
5.
Número total de trabajadores en ERTE a 31/12/2020:
En Argés (Toledo), a de de 2021.
(Firma del titular de la actividad económica)

6. Ficha de Terceros, debidamente sellada por la entidad bancaria que corresponda, conforme al modelo 102, descargable desde la web de este Ayuntamiento de Argés, a través del siguiente enlace: <http://arges.es/wp-content/uploads/2021/04/MODELO-102-FICHA-DE-TERCEROS-IBAN.pdf>

7. Cuenta justificativa a que se refiere el artículo 10 de estas bases, junto con la documentación acreditativa de los gastos corrientes en los que se haya incurrido en el ejercicio de la actividad económica, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de aquéllas.

Artículo 9. Tramitación y resolución

9.1. Tramitación:

La instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas corresponderá a la Concejalía de Régimen Interior, asistida por los funcionarios adscritos al área de subvenciones, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y requisitos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la LGS.

Presentadas las solicitudes y su documentación adjunta en el plazo reseñado en el artículo 8 (apartado 8.1) de estas bases, el órgano instructor verificará que aquéllas cumplen con los requisitos para acceder a la subvención solicitada y formulará propuesta de resolución provisional debidamente motivada, a publicar en el tablón de edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento, accesible desde el enlace <https://arges.sedelectronica.es/info.0>, otorgando un plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación, para que los interesados puedan formular cuantas alegaciones consideren oportunas, o en su caso, subsanen su solicitud, con indicación de que, si no así lo hiciesen, se les tendrá por desistidos de la misma, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En la propuesta mencionada, el órgano instructor especificará, al menos, los siguientes listados:

1. Solicitantes propuestos como beneficiarios por haber presentado su solicitud en tiempo y forma, reuniendo la totalidad de requisitos y adjuntando toda la documentación requerida en estas bases.
2. Solicitudes presentadas fuera de plazo, respecto de las que habrá de proponerse su inadmisión.



3. Solicitudes que no cumplan los requisitos previstos en estas bases, respecto de las que habrá de proponerse su desestimación.

4. Solicitudes en las que el interesado no haya aportado la totalidad de la documentación requerida en estas bases, o a las que les falte algún requisito que pueda ser objeto de subsanación.

Transcurrido el plazo establecido para alegar y subsanar las solicitudes requeridas, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que elevará a la Alcaldía, como órgano competente para resolver.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de los solicitantes frente a esta Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

9.2. Resolución:

La competencia para resolver la concesión de estas subvenciones corresponde a la Alcaldía de este Excmo. Ayuntamiento de Argés, previa fiscalización de la Intervención Municipal. La resolución de concesión determinará la cuantía que se otorga e incorporará, si procede, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que tenga que sujetarse el beneficiario. En la misma resolución por la que se acuerde la concesión de la subvención, se aprobará la justificación y se ordenará el pago de aquella, por lo que se acumulará en un solo acto administrativo la aprobación de la concesión y de la justificación, el reconocimiento de la obligación y la ordenación del pago.

La justificación de estas ayudas y el cumplimiento de su finalidad se considerarán realizadas mediante la presentación de toda la documentación exigida en estas normas, razón por la que, como se ha dicho, una vez resuelta la concesión de la ayuda, se tramitará el pago de la misma a la persona beneficiaria, que se realizará mediante un pago único por la totalidad del importe concedido, a través de transferencia bancaria a la cuenta indicada por el beneficiario en la Ficha de Terceros, a partir de la fecha de la resolución de concesión.

La resolución de concesión será objeto de publicación en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento de Argés y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, surtiendo tal publicación los efectos de la notificación individual.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. La falta de resolución expresa supondrá desestimación de la solicitud por silencio administrativo.

La resolución anterior pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición en conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Toledo que por turno corresponda, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Artículo 10. Justificación y pago de las ayudas

En virtud del artículo 72 del RLGs, los beneficiarios deberán presentar junto con la solicitud de la subvención, la cuenta justificativa, ajustada al siguiente modelo, de conformidad con cuanto a continuación se especifica:

CUENTA JUSTIFICATIVA		
Nombre y NIF persona perceptora		
Importe de subvención solicitada	€	Ambos importes, que serán el resultado de sumar los Bloques 1 y 2 del artículo 7 de las bases reguladoras, deberán coincidir en todo caso.
Importe de subvención justificada	€	
Cuantía que se justifica en exceso sobre el importe anterior	€	Sólo para el caso de que resultara aplicable el apartado 7.4 de las bases reguladoras. (Importe máximo: 3.000 €)



Don/Doña:, en nombre propio o en representación de, certifico que, de conformidad con los antecedentes contables de mi entidad, resultan acreditados los siguientes extremos:

a) Relación de facturas y/o demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa (de los que se acompaña copia) correspondientes a gastos realizados y directamente relacionados con la actividad económica objeto de subvención, referidos al período estipulado en el apartado 6.3 de las Bases reguladoras:

Acreedor/CIF/Concepto/Nº de factura/Fecha/ Importe (IVA excluido) /Nómina /Fecha de pago

1.
2.
3.
4.
5.
6.
7.
8.
9.
10.

Importe total euros (IVA EXCLUIDO)

Relación de otras ayudas o subvenciones percibidas, de las que a continuación se expresa la persona o entidad concedente y su importe:

1.
2.

Asimismo, declaro responsablemente lo siguiente: [Marcar lo que proceda]

Que las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente que se adjuntan a la presente cuenta no han sido utilizadas ni se utilizarán para justificar otras subvenciones.

Que de la liquidación de ingresos y gastos de la Entidad que represento se deriva que el importe de las restantes subvenciones concedidas de las distintas instituciones o entes públicos o privados, no ha superado la cuantía total de los gastos devengados. [Cumplimentar sólo en caso de haber rellenado la letra b) anterior]

Que la subvención que financia dicho gasto, tanto en su solicitud como en su justificación, se ha ajustado a las prescripciones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo.

En Argés (Toledo), a de de 2021.

(Firma del titular de la actividad económica)

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios

Sin perjuicio de las previstas en el artículo 14 de la LGS, los beneficiarios de la subvención estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

a) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control.

b) Comunicar al Ayuntamiento de Argés cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones recogidas en las presentes normas. Toda alteración de las condiciones en que se haya basado la concesión de las subvenciones podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, eventualmente, a su revocación.

c) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

d) Reintegrar los fondos recibidos, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 siguiente, en caso de no cumplir con los requisitos, condiciones y obligaciones establecidas en las normas y, en particular, en estas bases, lo que también será de aplicación en caso de incurrir en cualquiera de los supuestos regulados en el artículo 37 de la LGS, y de forma específica, si se hubiere obtenido la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, así como si se hubiese mostrado resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el artículo 14 de la LGS.

e) Las personas y empresas beneficiarias quedan obligadas a mantener la actividad que motiva la concesión de la subvención hasta, al menos, el término de seis meses a contar desde el día siguiente al de la concesión de la subvención, salvo imposición por las autoridades sanitarias, en ese período, de un nuevo confinamiento que suponga el cierre del local en Argés por plazo superior a un mes.

f) Adoptar las medidas de difusión que garanticen la adecuada publicidad en su local comercial de la financiación obtenida en virtud de las subvenciones reguladas en estas bases, que como mínimo consistirán en la instalación de un cartel en el escaparate del local, en tamaño folio A3, con el texto que, en su momento, determine el Ayuntamiento.

Artículo 12. Causas y procedimiento de reintegro de las ayudas

12.1. La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS o en los artículos 91 a 93 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como el incumplimiento por el beneficiario de las obligaciones previstas en el artículo 11 de estas bases, dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta



la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta.

12.2. Se estará a lo dispuesto en el artículo 38 de la LGS por lo que respecta a la naturaleza de los créditos a reintegrar. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la LGS, y normativa concordante.

12.3. A los efectos de dar cumplimiento al artículo 18 de la LGS, la concesión de la subvención implicará la aceptación de ser incluido en una lista a publicar en la sede electrónica municipal, en la BDNS o en cualquier otro medio, en la que figurarán los beneficiarios y el importe de la ayuda.

Artículo 13. Protección de datos personales

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril (RGPD), de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales, el Ayuntamiento de Argés informa de lo siguiente:

PROTECCIÓN DE DATOS	
Responsable del Tratamiento	Excmo. Ayuntamiento de Argés.
Finalidad del tratamiento	Tramitación de expediente administrativo para la concesión de subvenciones a las personas beneficiarias.
Legitimación del tratamiento	La legitimación para el tratamiento de los datos personales facilitados se basa en el cumplimiento de una obligación legal: artículo 20 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás legislación concordante.
Destinatarios de cesiones o transferencias	No se han previsto cesiones más allá de las previstas en la legislación vigente. Tampoco se ha previsto ninguna transferencia internacional de los datos suministrados.
Derechos	En cualquier momento puede dirigirse al Ayuntamiento de Argés para saber qué información tenemos sobre usted, rectificarla si fuese incorrecta y eliminarla una vez finalizada nuestra relación. También tiene derecho a solicitar el traspaso de su información a otra entidad (portabilidad). Podrá ejercitar los derechos que le asisten ante este Ayuntamiento de Argés, Plaza de la Constitución, 8, 45122, Argés (Toledo), indicando en el asunto: Ref. Protección de Datos, o a través de la sede electrónica.
Información adicional	Puede acceder a la información adicional a través de la sede electrónica municipal, dentro del apartado POLÍTICA DE PRIVACIDAD (URL: https://arges.sedelectronica.es/privacy.4).

Artículo 14. Interpretación de estas bases

Se faculta a la Alcaldía del Ayuntamiento de Argés para dictar cuantos actos, resoluciones o instrucciones sean necesarias para el desarrollo, interpretación y ejecución de lo dispuesto en las presentes bases, pudiendo, en el caso de que lo considere necesario, solicitar informe previo a los servicios municipales.



ANEXO I

Solicitante	Nombre y Apellidos:		DNI/NIE/PASAPORTE/CIF:		
	Razón social:		Teléfono/s:		
	Domicilio:		Localidad:		
	Correo electrónico:				
<input checked="" type="checkbox"/> Autorizo el tratamiento de mis datos, que se realizará en los términos establecidos en la Política de Privacidad.		<input type="checkbox"/> Autorizo la notificación electrónica como medio preferente (se requiere certificado electrónico válido). En este caso, el correo electrónico designado será el medio por el que recibirá los avisos de notificación.			
Representante	Nombre y Apellidos:		DNI/NIE/PASAPORTE:		
	Domicilio:		Localidad:		
	Correo electrónico:		Teléfono/s:		
	<input type="checkbox"/> Aporto la documentación a que se refiere el artículo 8.2 de las Bases reguladoras en relación con la acreditación de la representación.		Señale la persona elegida para recibir notificaciones o comunicaciones: <input type="checkbox"/> Solicitante <input type="checkbox"/> Representante		
Actividad	Emplazamiento:		¿El solicitante dispone en Argés de un local en el que ejerce la actividad con anterioridad al 31.12.2020? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No		
			Aporto certificado de situación censal expedido por la AEAT (con antigüedad inferior a dos meses desde la fecha de presentación de la solicitud) <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No		
	Dirección:	Tipo y nombre de la vía		Nº.	
	Código CNAE: <i>(Cuatro dígitos)</i>	Sector: <i>(Artículo 7 Bases)</i>	<input type="checkbox"/> Prioritario <input type="checkbox"/> No prioritario		
	Tipo de actividad: <i>(Descripción)</i>	A FECHA 31.12.2020: Nº. asalariados o empleados equivalentes de alta en la Seguridad Social (artículo 7.1 Bases) <i>(Bloque 2)</i> <i>(Consigne el número en la casilla de la derecha)</i>			
		Aporto la documentación justificativa prevista en el número 5 del artículo 8.2 de las Bases		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
	Actividad suspendida de conformidad con el artículo 5, letra c) de las Bases				<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
De acuerdo con el artículo 5.b) de las Bases reguladoras, aporto Informe de la vida laboral de la empresa o informe de situación de empresario individual, expedido por la TGSS, en el que conste el código CNAE correspondiente a la actividad económica que se ejerce, o, en su defecto, cualquier otro documento oficial en el que figure el código citado.				<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
Declaración	<input type="checkbox"/> Que el solicitante reúne los requisitos de trabajador autónomo o microempresa de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) Nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014. <input type="checkbox"/> Que el solicitante, de conformidad con el artículo 5.c) de las Bases reguladoras, suspendió temporalmente la actividad económica de la que es titular como consecuencia de las medidas adoptadas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, o por el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo.				



<input type="checkbox"/> Que el solicitante se compromete a mantener la actividad que motiva la concesión de la subvención hasta, al menos, el término de seis meses a contar desde el día siguiente al de la concesión de aquélla, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.e) de las Bases.		
<input type="checkbox"/> Que el solicitante ha leído y acepta en su integridad las Bases reguladoras y la convocatoria de las ayudas para el mantenimiento de la actividad económica en el municipio de Argés.		
<input type="checkbox"/> Que el solicitante cumple las condiciones estipuladas en las Bases citadas y no se encuentra en ninguna de las circunstancias que le impedirían obtener la condición de beneficiario, de acuerdo con el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según lo previsto en las Bases mencionadas. En este sentido, de conformidad con el artículo 5.e) de las Bases reguladoras:		
El solicitante tiene deudas con el Ayuntamiento de Argés <u>por importe igual o inferior a 1.000 euros</u> :	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	<input type="checkbox"/> El solicitante se compromete a satisfacer sus deudas con el Ayuntamiento de Argés con carácter previo a la propuesta de resolución definitiva del órgano instructor.
El solicitante tiene deudas con el Ayuntamiento de Argés <u>por importe superior a 1.000 euros</u> :	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	<input type="checkbox"/> Se adjunta solicitud de fraccionamiento de la deuda existente con el Ayuntamiento de Argés, respecto de la que el solicitante se compromete, al menos, a satisfacer el primer plazo antes de la propuesta de resolución definitiva del órgano instructor.

Documentación	DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA PARA PERSONAS FÍSICAS: <input type="checkbox"/> Acreditación de la personalidad del/la solicitante (copia de DNI, NIE o pasaporte). <i>Si el documento anterior ya ha sido aportado con anterioridad a otro expediente de este Ayuntamiento, indique Nº. de expediente o N.R.E. y marque la casilla siguiente a efectos de solicitar el traspaso del mismo al presente procedimiento:</i> <input type="checkbox"/> Sí. Nº. EXPEDIENTE O N.R.E. _____
	DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA PARA PERSONAS JURÍDICAS: <input type="checkbox"/> Acreditación de la personalidad del/la solicitante (copia del NIF y de la escritura de constitución y estatutos actualizados de la mercantil o contrato de constitución actualizado de la sociedad civil, comunidad de bienes u otra entidad económica sin personalidad jurídica). <i>Si los documentos anteriores ya han sido aportados con anterioridad a otro expediente de este Ayuntamiento, indique Nº. de expediente o N.R.E. y marque la casilla siguiente a efectos de solicitar el traspaso de los mismos al presente procedimiento:</i> <input type="checkbox"/> Sí. Nº. EXPEDIENTE O N.R.E. _____
	DOCUMENTACIÓN COMÚN: <input type="checkbox"/> Cuenta justificativa según el modelo recogido en el artículo 10 de las Bases.
	<input type="checkbox"/> Facturas o documentación justificativa equivalente de los gastos incluidos en el artículo 6 de las Bases.
	<input type="checkbox"/> Justificantes del pago de los gastos incluidos en el artículo 6 de las Bases y/o declaración responsable para la justificación del pago no domiciliado de facturas por importe no superior a 2.500 euros (<i>según modelo del artículo 6.2 Bases</i>) <input type="checkbox"/> Ficha de Terceros, debidamente sellada por la entidad bancaria que corresponda, conforme al modelo 102.
Nota: De conformidad con el artículo 8.1 de las Bases, si se optara por presentar la solicitud de forma telemática, deberá agruparse la documentación en tres archivos en formato pdf, a saber: (1) la propia solicitud, (2) la cuenta justificativa, y (3) la restante documentación a adjuntar de conformidad con las presentes normas.	

Firma	En Argés (Toledo), a ___ de _____ de 2021.	Fdo.- (Firma del interesado)
--------------	--	------------------------------

PROTECCIÓN DE DATOS	
Responsable del Tratamiento	Excmo. Ayuntamiento de Argés.
Finalidad del Tratamiento	Tramitación de expediente administrativo para la concesión directa de subvenciones.
Legitimación del Tratamiento	Cumplimiento de una obligación legal: artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás legislación concordante.
Destinatarios	No se han previsto cesiones más allá de las previstas en la legislación vigente. Tampoco se ha previsto ninguna transferencia internacional de los datos suministrados.
Derechos	En cualquier momento puede dirigirse a nosotros para saber qué información tenemos sobre usted, rectificarla si fuese incorrecta y eliminarla una vez finalizada nuestra relación. También tiene derecho a solicitar el traspaso de su información a otra entidad (portabilidad). Podrá ejercitar los derechos que le asisten ante este Ayuntamiento de Argés, Plaza de la Constitución, 8, 45122, Argés (Toledo), indicando en el asunto: Ref. Protección de Datos, o a través de la sede electrónica.
Información adicional	Puede acceder a la información adicional a través de la sede electrónica municipal, dentro del apartado POLÍTICA DE PRIVACIDAD (URL: https://argés.sedelectronica.es/privacy.4).

Argés, 30 de junio de 2021.–El Alcalde, Jesús Guerrero Lorente.

N.º/1.-3326